



NÚMERO _____

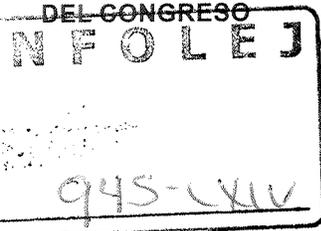
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

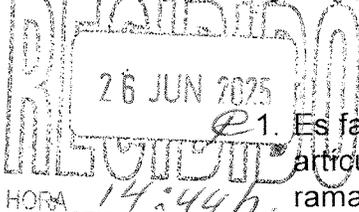


El que suscribe Diputado MARCO TULIO MOYA DÍAZ, integrante de la LXIV Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 138, 142 y 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, la INICIATIVA DE DECRETO que REFORMA LAS FRACCIONES XXVII y XXVIII DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5, ASÍ COMO SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIX y XXX DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 4 y EL CAPÍTULO V, todos de LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO, con base en la siguiente:

-2008

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Según lo dispone el artículo 138 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.

Antecedentes de las plataformas digitales que prestan el servicio de hospedaje.

ENTRENO	PROPIA	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
JALISCO	DE	FOLIA
		17

3. En los últimos años, el sector turístico ha tenido importantes cambios, donde los avances tecnológicos, han sido un factor fundamental para que ahora existan nuevas modalidades de hospedaje, distintas a las que conocemos como hospedaje tradicional; en Jalisco, al igual que en otras partes del mundo, existen diversas empresas tecnológicas, que prestan los servicios de hospedaje por medio de una plataforma digital, entre las más conocidas se encuentran, Airbnb, Home Away/VRBO, Booking.com, y Expedia:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2

Airbnb: Según la página oficial de esta plataforma, señala que esta empresa surgió en el año 2007, cuando dos anfitriones de San Francisco, recibieron en su casa a dos huéspedes, y desde entonces, creció a más de 5 millones de anfitriones y han recibido a más de 2000 millones de huéspedes en casi todos los países del mundo¹.

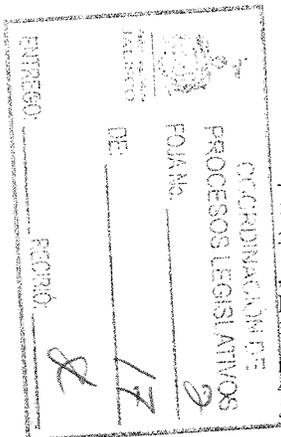
Home Away/vrbo: Esta plataforma surgió en el año 2005, y era conocida como Home Away, pero en el 2020 se consolidó el cambio a VRBO (Vacation Rentals By Owner) ofrece una serie de alquileres vacacionales, como casas, apartamentos, cabañas etc.²

Booking.com: Esta empresa fue una de las pioneras en la oferta de Hospedaje digital, ya que la misma fue fundada en 1996 en Ámsterdam, esta empresa según su página oficial paso de ser una empresa local a convertirse en una de las compañías de viajes digitales líder en el mundo, ya que además de ofrecer alojamientos, también oferta opciones de transporte.³

Expedia: Esta empresa al igual que Booking.com fue una de las primeras agencias de viajes en línea, justo cuando estaba el auge de las puntocom, esta empresa fue fundada en 1996, y en el año 2000 adquirió la empresa Travelscape, lanzando viajes corporativos en el 2002.⁴

El uso del internet en nuestro país

- Según la Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reveló que en México había 97.0 millones de personas usuarias de internet, lo que representa el 81.2% de la población de 6 años o más, asimismo dicha encuesta reveló que, en el 2023, el grupo de 18 a 24 años presentó el mayor porcentaje de personas usuarias de internet, con 96.7 por ciento. Entre 2022 y 2023, el grupo con mayor incremento fue el de 55 a 64 años, que aumentó 6.9 puntos porcentuales su uso de internet.⁵
- Dicha encuesta también, señala el uso del internet para el consumo de varios productos, sin embargo, resaltamos aquellos relativos a alojamiento y hospedaje que representaron el 16.9%⁶, encuesta que refleja que actualmente el internet es una herramienta muy utilizada por los ciudadanos, y que cada día está más alcance de todos, sin importar las edades, y que es evidente que es una fuente muy importantes para adquirir todo tipo de servicios, en este caso los de hospedaje, que esta "nueva modalidad", se encuentra en una amplia ventaja sobre los hospedajes tradicionales, y de tal forma, es que debemos como legisladores, fomentar la



¹ <https://www.airbnb.mx/help/article/2503>

² [https://stays.net/blog/es/conoce-homeaway-vrbo/#:~:text=HomeAway%20con%20Stays-%20BFQu%20es%20HomeAway%20\(o%20VRBO\)?,cambio%20de%20HomeAway%20a%20VRBO.](https://stays.net/blog/es/conoce-homeaway-vrbo/#:~:text=HomeAway%20con%20Stays-%20BFQu%20es%20HomeAway%20(o%20VRBO)?,cambio%20de%20HomeAway%20a%20VRBO.)

³ <https://www.booking.com/content/about.es-mx.html#:~:text=Sobre%20Booking.com%E2%84%A2,F%C3%A1cil%20para%20todas%20las%20personas.>

⁴ https://www.expediagroup.com/who-we-are/our-story/default.aspx#module-tabs_item--1

⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf

⁶ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

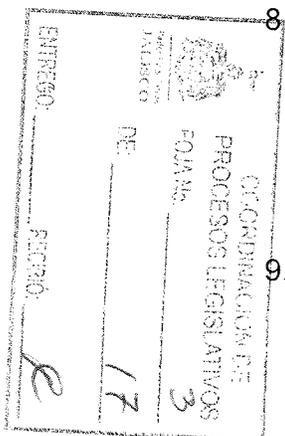
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

competencia económica, y sobre todo el turismo en nuestro estado, pero también debemos establecer un piso parejo para todas aquellas empresas o particulares que emprenden en este negocio.

- 6. En consecuencia, con el aumento en el acceso a internet, y la estrategias comerciales, es evidente que en los últimos años el uso de las plataformas digitales que prestan servicios de hospedaje en Jalisco, ha ido en aumento, como lo ha sido en todo el mundo, por lo que muchos países y estados, han ido regulando su uso, principalmente para dar certeza jurídica a los usuarios, pero también para generar equidad entre las organizaciones empresariales que se dedican al hospedaje en todas su modalidades; considero que la competencia entre las plataformas digitales y los hospedajes tradicionales (hoteles, hostales, moteles, posadas, mesones, etc.) es desigual, e inequitativa, toda vez que, estos hospedajes tradicionales deben estar inscritos ante la Secretaría de Hacienda, y que además de pagar impuestos federales, pagan un permiso municipal como comercio, en el giro de hospedaje, así como también, el pago de personal, y estar estrictamente ajustados a los reglamentos de protección civil, y aquellos requerimientos que les solicite el estado o el municipio, mientras que quienes prestan el servicio de hospedaje mediante una plataforma digital, no requieren en Jalisco de las mismas condiciones, y también es importante considerar que nuestro estado, es líder en el turismo de nuestro país, esto basado en el reporte que realiza datatur de la Secretaría de Turismo, mediante el cual informa la actividad turística en el país, señala que con respecto a las visitas de turistas internacionales, Jalisco es el cuarto estado más visitado, específicamente al municipio de Puerto Vallarta.⁷
- 7. En ese sentido el sector dedicado al hospedaje ha experimentado cambios muy significativos, ya que el uso de plataformas digitales no sólo ha atraído nuevas formas de alojamiento, sino que la diversidad turística ha cambiado, y ahora los medios tecnológicos por los que son ofertadas las nuevas formas de hospedaje, nos obliga como legisladores, a atender de inmediato esta situación e implementar reformas que atiendan y regulen la seguridad, los derechos de los consumidores, así como un piso parejo con respecto al hospedaje tradicional.

Legislación Federal



- 8. Como ya lo hemos venido señalando, el auge de las plataformas digitales, ha puesto a todos los países en acción para implementar reformas que equilibren la competencia con los prestadores de servicios tradicionales, y México también reformo sus leyes, la del Impuesto sobre la Renta (ISR) y la del Impuesto al Valor Agregado (IVA), esto con la intención de obligar a las plataformas digitales que prestan el servicio de hospedaje, a que también pagaran estos impuestos.
- 9. En el artículo 113-A fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que serán sujetos al pago de este impuesto los contribuyentes que presten servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, y que en el supuesto de servicios de hospedaje pagarán el 4%, para una mejor apreciación se transcribe el artículo y fracción antes mencionados:

⁷ [https://www.datatur.sectur.gob.mx/RAT/RAT-2023-12\(ES\).pdf](https://www.datatur.sectur.gob.mx/RAT/RAT-2023-12(ES).pdf)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 113-A. Están obligados al pago del impuesto establecido en esta Sección, los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que presten los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por los ingresos que generen a través de los citados medios por la realización de las actividades mencionadas, incluidos aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos.

...
...
...

II. Tratándose de prestación de servicios de hospedaje la retención se hará por el 4%.

...

10. Por otro lado, los artículos 16 cuarto párrafo y 18-B fracción II, de la Ley al Impuesto al Valor Agregado, señalan lo siguiente

ARTICULO 16.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

En el caso de transporte internacional, se considera que el servicio se presta en territorio nacional independientemente de la residencia del porteador, cuando en el mismo se inicie el viaje, incluso si éste es de ida y vuelta.

(REFORMADO, D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 1996)

Tratándose de transportación aérea internacional, se considera que únicamente se presta el 25% del servicio en territorio nacional. La transportación aérea a las poblaciones mexicanas ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, gozará del mismo tratamiento.

(ADICIONADO, D.O.F. 9 DE DICIEMBRE DE 2019)

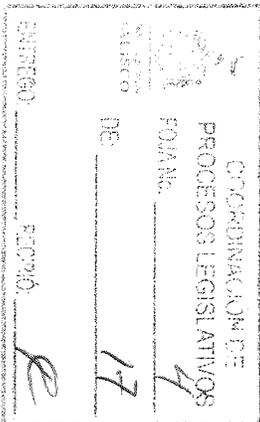
Tratándose de los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B de esta Ley, prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, se considera que el servicio se presta en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentre en dicho territorio y se estará a lo dispuesto en el Capítulo III BIS del presente ordenamiento.

(REUBICADO, D.O.F. 9 DE DICIEMBRE DE 2019)

En el caso de intereses y demás contraprestaciones que paguen residentes en México a los residentes en el extranjero que otorguen crédito a través de tarjetas, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se utilice la tarjeta.

ARTICULO 18-B.- Para los efectos de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 16 de la presente Ley, se consideran únicamente los servicios digitales que a continuación se mencionan, cuando éstos se proporcionen mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana mínima, siempre que por los servicios mencionados se cobre una contraprestación:

I. La descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros contenidos multimedia, ambientes multijugador, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas.

No se aplicará lo dispuesto en esta fracción a la descarga o acceso a libros, periódicos y revistas electrónicos.

II. Los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos.

(DEROGADO SEGUNDO PÁRRAFO, D.O.F. 8 DE DICIEMBRE DE 2020)

III. Clubes en línea y páginas de citas.

IV. La enseñanza a distancia o de test o ejercicios.

(ADICIONADO, D.O.F. 9 DE DICIEMBRE DE 2019)

11. Con el análisis a la Legislación federal, podemos identificar que las plataformas digitales actualmente se encuentran reguladas, y cuentan con un piso más equilibrado con respecto al pago de impuestos federales, sin embargo, con respecto a nuestro Estado, considero que aún podemos equilibrar aún más la competencia entre estas distintas formas de ofrecer el servicio de hospedaje, ya que otros estados buscaron reformas a sus leyes de turismo, para establecer reglas claras, mismas que fueron iguales tanto para quienes prestan el servicio de hospedaje por plataformas digitales, como aquellos que prestan el servicio de manera tradicional, y ese es el principal motivo que me insta a impulsar esta iniciativa.

Comparativo con legislaciones en la materia de otros estados del país

12. Por otro lado, considero importante, analizar reformas que han implementado otros estados de la república, como la Ciudad de México, Coahuila, Guanajuato, Quintana Roo y Tamaulipas, con el objetivo de hacer uso del derecho comparado, y en particular definir si dichas reformas, también pueden ser implementadas en nuestro Estado, las considero importantes porque estos estados han sido pioneros en dicho tema, mismas que resalto a continuación:

A. CIUDAD DE MÉXICO: Actualmente la Ley de Turismo establece en los artículos 61 Bis y 61 ter, un registro obligatorio de anfitriones, regulado y administrado por la Secretaría de Turismo.

Además, en el artículo 60 Bis, contempla una serie de medidas de protección para las niñas, niños y adolescentes, que la estancia sea segura, y obliga a que se dé aviso a la autoridad de la probable comisión de un delito.

ENTRADA:	FECHA:	OTRO ORDENAMIENTO DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	17	5
PERIODO:		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

B. **COAHUILA:** En octubre de 2020 reformó la Ley de Turismo para establecer qué; el servicio de hospedaje mediante modalidades no tradicionales; son aquellos por los que se conceda, ya sea de forma parcial o total, el uso de inmuebles amueblados destinados a la casa habitación, siempre que tales servicios se presten de forma habitual por más de seis meses al año a una o más personas. **Este servicio puede ser provisto mediante el uso de plataformas digitales.**

Asimismo, estableció en dicha reforma, una nueva atribución a la Secretaría de Turismo, a efecto de que esta pueda llevar el control y seguimiento del padrón de aquellas personas físicas o morales que proporcionen el servicio de hospedaje mediante modalidades no tradicionales; y además reformo el artículo 41 de la Ley de Turismo, para establecer una serie de requisitos que deberán cumplir los prestadores del servicio de hospedaje no tradicional.

C. **GUANAJUATO:** En su Ley de Turismo, en el artículo 1, fracción XI, reconoce como Persona anfitriona: a aquella persona física o moral que brinda servicios de hospedaje en casas, departamentos o demás modalidades, en forma total o parcialmente, destinados al uso habitacional, de su propiedad, posesión o administración de manera temporal y flexible ofrecido **a través de plataformas digitales.**

D. **QUINTANA ROO:** En el artículo 4 fracción XXXII apartado i), de la Ley de Turismo establece que se entenderá como Servicios Turísticos, a aquellos servicios y actividades que no se encuentren comprendidos en este artículo y que por su naturaleza estén vinculados con el turismo, ya sea que la prestación de servicios turísticos sea **a través de internet, plataformas digitales o tecnológicas, aplicaciones informáticas y/o similares.**

E. **TAMAULIPAS:** En el artículo 73 fracción VI de la Ley de Turismo, considera como servicios turísticos, **aquellos servicios de hospedaje temporales y permanentes ofrecidos mediante plataformas digitales.**

13. Al analizar y comparar otras legislaciones, logramos identificar que los estados antes señalados, no solo han implementado reformas que garantizan un piso parejo, y la competencia equitativa entre las plataformas digitales y los hospedajes tradicionales, ya que además han implementado medidas de seguridad, que son muy importantes, sobre todo en la protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, reformas que sin duda pueden ser implementadas en nuestro Estado, ya que efectivamente, podemos prevenir varios delitos.

14. En ese sentido considero que, debemos fortalecer nuestra legislación, y tomar como ejemplo el derecho comparado, analizando las experiencias que han tenido otros estados, aun mas cuando en Jalisco, contamos con un importante sector turístico, tenemos la obligación de apoyar y generar condiciones iguales a todos aquellos que se dedican a este sector y tomando en consideración a algunos estados de la República, es evidente que las leyes en la materia de turismo se han reformado para equilibrar y sobretodo, eliminar la competencia desleal que puede existir entre los hospedajes tradicionales y los ahora otorgados por plataformas

ENTREGO:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
DE:	DE:
PROPIO:	PROPIO:
<i>R</i>	<i>17</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

7

digitales, también es importante considerar que, en nuestra legislación, sólo se regulo el tema del hospedaje de plataformas digitales, pero en la Ley de hacienda, es decir desde el 2017 se reformo dicha ley para incluir como objetos obligados para el pago del impuesto de hospedaje, a aquellas plataformas digitales que prestan el servicio de hospedaje independientemente de su temporalidad.

Antecedentes en Jalisco

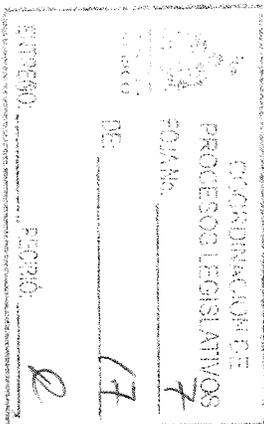
- 15. La reforma que se llevó a cabo en el 2017 a la ley de Hacienda del Estado de Jalisco, consistió en reformar el artículo 49 bis, a efecto de establecer que la plataforma digital, es la aplicación de servicios de hospedaje que la persona física o moral administradora del programa informático, opera en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, para permitir a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles con terceros, asimismo señala que; la plataforma digital de servicios de hospedaje, deberá inscribirse ante el Registro Estatal, en el carácter mencionado a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 de esta ley, y que, de igual forma estará obligada a retener el impuesto a las personas a las que se preste el servicio de hospedaje y enterarlo en las oficinas autorizadas dentro del plazo señalado en este capítulo.
16. Dicha reforma que fue presentada por el entonces Diputado Juan Carlos Anguiano Orozco de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, tuvo como finalidad establecer un impuesto en la Ley de Hacienda, con el objeto de equilibrar las obligaciones que tienen los hoteleros tradicionales con las plataformas digitales, sin embargo, aún no se ha logrado esa igualdad de condiciones u obligaciones en nuestro Estado, ya que actualmente, los hoteleros tradicionales siguen teniendo más compromisos administrativos que deben cumplir e incluso transcribo algunos párrafos de la exposición de motivos de la iniciativa presentada8, dichos párrafos extraídos de las páginas seis y trece, y que expresa cual fue la finalidad de la presentación de dicha iniciativa, mismos que a la letra dicen:

Pag. 6

Empresarios del sector hotelero calcularon que, con ese volumen y dependiendo de las tarifas y ocupaciones, las plataformas podrían registrar ventas anuales de entre 5 mil y 14 mil millones de pesos, caso contrario con los hoteleros debido a que "Sobre las ventas tenemos que pagar el Impuesto al Valor Agregado, que es 16% y el Impuesto al Hospedaje de 3%. Después tenemos que hacer gastos para la operación dejando un margen de utilidad operativa de 15%, a eso hay que restarle el 36% del Impuesto Sobre la Renta", detalló el empresario.

Pag. 13

QUINTO. Como integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, a favor de un Congreso abierto basado en el Principio de Participación Ciudadana, he venido escuchando las diversas voces de éste sector afectado como lo son la Asociación de Hoteles y Moteles y la Asociación de Haciendas y Casonas de Jalisco, los cuales han dicho enfáticamente que éste tipo de economías colaborativas sí representan una fuerte competencia desleal; así también, diversas Asociaciones del sector turístico han



8 https://infolej.congreso.jalisco.gob.mx/documentos/estados/74298.pdf



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

manifestado su inconformidad con respecto a que si la actividad económica (servicio de hospedaje) es la misma, no sea parejo para todos. Esta preocupación que existe por parte de las personas físicas y morales, con respecto a la renta de casas y departamentos que ofrecen servicios de hospedaje turístico; y con las economías colaborativas y la tendencia de crecimiento que vienen presentando, es sin duda uno de los puntos a legislar. Es indudable que desde hace algunos años se han creado nuevas formas de emprender y nuevas formas de consumo y es evidente que la sociedad está haciendo cada vez más uso de éstos avances tecnológicos, los cuáles generan beneficios en favor de las ciudadanos, ya sea por costos accesibles y de pronta solución, como beneficios para el Estado por el impacto económico que se genera por el arribo de los viajeros; sin embargo, es necesario que se atiendan y regulen tanto las "economías colaborativas" como "la renta de casas y departamentos que ofrecen servicios de hospedaje turístico", que al final de cuentas compiten de una manera inequitativa con los modelos tradicionales, al no contribuir con el gasto público por la actividad económica que se realiza dentro del Estado, siendo la contribución una obligación de todos.

17. Si bien es cierto que, tanto las reformas federales antes señaladas, y la que fue implementada en el Estado de Jalisco, están meramente enfocadas al pago de impuestos, sin embargo, coincido con el entonces diputado autor de la iniciativa antes mencionada, porque un servidor también he tenido acercamiento con ciudadanos de varios municipios del estado, y que se dedican a este sector, mismos que me han manifestado, que si bien es cierto que coincidimos en que actualmente las condiciones que ahora tienen las plataformas digitales, son distintas a las de hace años, y que ahora tiene obligaciones fiscales, como las tienen los del hospedaje tradicional, pero también es cierto que los Ayuntamientos les piden a los hospedajes tradicionales, ciertos requisitos, que no son requeridos para estas plataformas, en consecuencia es que se requiere de una reforma más integral, para que ambos sectores contribuyan al desarrollo de los municipios, a la seguridad de los usuarios, y la promoción turística, por lo que es importante que exista legislado en la Ley de Turismo, un capítulo que establezca las bases, para que los prestadores de servicios de hospedaje tradicionales y de plataformas, cumplan con requisitos básicos pero importantes para satisfacer las mismas condiciones, aporten lo mismo, y efectivamente tengan un piso parejo, en la prestación de este servicio que contribuye de manera significativa en la economía del estado.

Acciones para brindar seguridad a los usuarios

ENTREGO: _____ FECHA: _____
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO: 8
DE: 17
SECRETARÍA DEL CONGRESO

18. Otro de los temas que pretendo solventar con la presente iniciativa, es la de brindar seguridad a los usuarios, sobre todo a las Niñas, Niños y Adolescentes, esto porque como ya lo señalé anteriormente, el uso de internet está al alcance de todos, y cualquier persona puede reservar un tiempo compartido, o incluso pueden reservan un espacio de hospedaje, de cualquier modalidad, sin embargo, en la actualidad, en nuestro estado no existen medidas que permitan salvaguardar la seguridad de las personas, además de que podemos lograr evitar que se comentan delitos como la trata de personas, la pornografía infantil o incluso el reclutamiento forzado, porque en ocasiones, es en establecimientos de hospedaje donde se da el primer contacto con la víctimas, y si establecemos como obligación que los prestadores de servicios de hospedaje, denuncien de inmediato cuando se presuma un delito.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

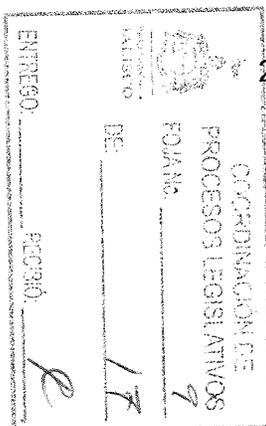
19. Es alarmante como en los medios de comunicación, se han evidenciado casos de personas que se encontraban privadas de su libertad, y que fueron localizadas en hoteles de nuestro estado, entre ellas menores de edad; por sólo hacer mención de algunas notas e investigaciones periodísticas se mencionan la siguientes:

- A. **EL INFORMADOR**, publicó en febrero de 2024 que fueron localizadas, 77 personas migrantes provenientes de Guatemala, Honduras y Nicaragua, 38 hombres, 20 mujeres y 19 menores de edad (11 hombres y 8 mujeres).
- B. **N+ Guadalajara**, en una nota publicada en agosto de 2024, afirmó que en un hotel cerca de la Central Nueva en Tlaquepaque, se rescataron a 9 personas que fueron víctimas de secuestro virtual, entre ellas un menor de edad.⁹
- C. **IMAGEN**, informó que en un hotel de Guadalajara fueron encontradas dos jóvenes menores de edad de 13 y 14 años, después de haber salido de Michoacán, ellas hacen referencia que llegaron por su propia voluntad, ya que son maltratadas por sus progenitores.
- D. **TV AZTECA JALISCO**, destaco una noticia en la que informó que 2 jóvenes, fueron rescatados de un motel de la Calzada Federalismo en Guadalajara, que estuvieron a punto de ser víctimas de extorción virtual.

20. En consecuencia es evidente que cada día, vemos con más frecuencia que los lugares de hospedaje son utilizados por los delincuentes para cometer distintos delitos, situación que considero puede ser prevenida, si el personal de los establecimientos, así como de quienes prestan el servicio de hospedaje, dan aviso a tiempo de estos casos, que pueden ser prevenidos, y poner en alerta a las autoridades, y para ello debemos establecer en nuestra legislación, que sea una obligación de los prestadores de servicios de hospedaje, y den aviso inmediato cuando presuman que se está cometiendo algún delito.

De los permisos municipales

21. Del análisis de las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Jalisco, encontramos que se contempla el cobro de licencias municipales para *la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales*, y efectivamente, los prestadores de servicios tradicionales, como los hoteles, moteles, hostales, casa de huéspedes, posadas, mesones, etc, tienen que contar con dicha licencia municipal para poder operar con regularidad en los municipios de Jalisco.



⁹ <https://www.nmas.com.mx/nmas-local/programas/las-noticias-guadalajara/videos/rescatan-8-personas-victimas-plagio-virtual-dentro-un-hotel-cerca-la-central-nueva-tlaquepaque/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

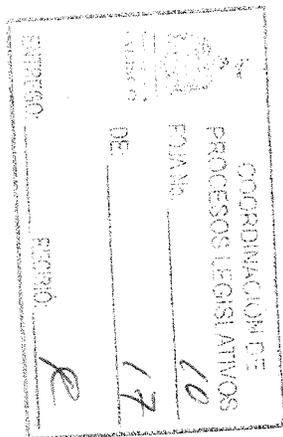
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

22. En ese sentido es que he venido escuchado la manifestación de los prestadores del servicio tradicional, a efecto de que se implemente este mismo requisito para los prestadores del servicio de hospedaje por medio de plataformas digitales, buscando que haya equilibrio en las obligaciones administrativas, así como la posibilidad de que se contribuya al desarrollo municipal.

23. En consecuencia de todo lo expuesto, se muestra a continuación una tabla comparativa de la reforma que se pretende implementar.

Ley de Turismo para el Estado de Jalisco y sus Municipios	
ACTUAL REDACCIÓN	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 3°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a la XXVI (...)</p> <p>XXVII. Turismo Social: Política pública a través de la cual se otorgan facilidades con equidad para que grupos sociales vulnerables puedan acceder a la actividad turística y viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad, en cualquiera de sus modalidades; y</p> <p>XXVIII. Turistas: Personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población.</p>	<p>Artículo 3°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a la XXVI (...)</p> <p>XXVII. Turismo Social: Política pública a través de la cual se otorgan facilidades con equidad para que grupos sociales vulnerables puedan acceder a la actividad turística y viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad, en cualquiera de sus modalidades;</p> <p>XXVIII. Turistas: Personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;</p> <p>XXIX. Hospedaje tradicional: Las personas físicas o jurídicas, mexicanas o extranjeras, que ofrezcan espacios o inmuebles destinados para el hospedaje o alojamiento tradicional (hoteles, moteles, cabañas, campamentos, hostales, etc.); y</p> <p>XXX. Plataformas digitales: Las personas físicas o jurídicas, mexicanas o extranjeras, que presten servicios de hospedaje en inmuebles de su propiedad, posesión o administración, de manera eventual, a través de una plataforma o aplicación tecnológica o digital.</p>
<p>Artículo 4°. Corresponden a la Secretaría, además de las que señala la Ley General, las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 4°. Corresponden a la Secretaría, además de las que señala la Ley General, las siguientes atribuciones:</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I a la XXV (...)

XXVI. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias que de ella deriven, en lo que se refiere a los requisitos de operación de los prestadores de servicios turísticos; y

XXVII. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentos aplicables, en materia turística.

Artículo 5°. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

I a la V. (...)

VI. Vigilar en su ámbito de competencia que los prestadores de servicios turísticos observen las disposiciones que establece la Ley, la Ley General y las reglamentarias municipales en cuanto a los servicios turísticos ofertados;

VII a la XIV. (...)

SIN CORRELATIVO

I a la XXV (...)

XXVI. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias que de ella deriven, en lo que se refiere a los requisitos de operación de los prestadores de servicios turísticos;

XXVII. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentos aplicables, en materia turística; y

XXVIII. Llevar el control y seguimiento del padrón de aquellas personas físicas o jurídicas que proporcionen servicios de hospedaje.

Artículo 5°. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

I a la V. (...)

VI. Vigilar en su ámbito de competencia que los prestadores de servicios turísticos **y de hospedaje** observen las disposiciones que establece la Ley, la Ley General y los reglamentos municipales en cuanto a los servicios turísticos **y de hospedaje** ofertados;

VII a la XIV. (...)

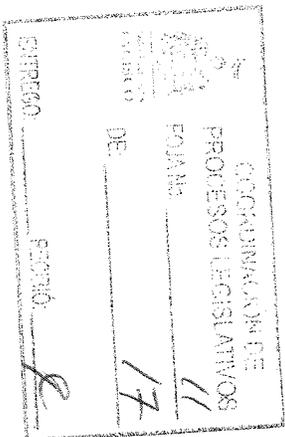
CAPÍTULO IV

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

Artículo 64 BIS. Serán prestadores de servicios de hospedaje, todas aquellas personas físicas o jurídicas, mexicanos o extranjeros que de manera tradicional o por plataformas digitales administren y manejen cualquier establecimiento donde se preste alojamiento temporal mediante el pago de una retribución.

Artículo 64 TER. Los prestadores de servicios de hospedaje, estarán obligados a enterar el pago del Impuesto sobre Hospedaje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

Artículo 64 QUÁTER. Todos los prestadores de servicios de hospedaje deberán contar con licencia municipal.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Las plataformas digitales, para el registro de propiedades para el servicio de hospedaje deberán solicitar al propietario que exhiba la licencia correspondiente, otorgada por el municipio de donde se encuentre el bien inmueble.

Artículo 64 QUINQUIES. No se considerará prestación de servicios de hospedaje, aquellos que:

- I. Los espacios destinados para alojamiento temporal de personas en situación de calle, albergues, rehabilitación, o de salud.
- II. Se presten por periodos equivalentes o mayores a lo que constituya un arrendamiento según la legislación civil aplicable.

Artículo 64 SEXIES. Los prestadores de servicios de hospedaje, deberán exigir a quienes pretendan hospedarse a presentar identificación oficial al momento de su registro.

El prestador de servicios de hospedaje formará una base datos observando lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, información que proporcionará a las autoridades estatales en materia de seguridad pública y procuración de justicia, de forma inmediata cuando se les requiera.

La información que deberán proporcionar los prestadores de servicios a que se refiere este artículo, consiste en el nombre completo del huésped o huéspedes, en caso de ser varios en una misma habitación y el tipo y número de folio o clave de la identificación oficial, así como los datos de entrada, permanencia y salida de los mismos.

Artículo 64 SEPTIES. Todos los prestadores de servicios de hospedaje y estancia temporal, además de las obligaciones establecidas en la presente ley, deberán implementar medidas de seguridad para la protección de niñas, niños y adolescentes, previa prestación del servicio. Para tal efecto, deberán al menos, realizar lo siguiente:

- I. Solicitar la exhibición de credencial de elector o de cualquier otro documento oficial que demuestre la mayoría de edad;
- II. Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o inmuebles de uso habitacional destinado a la prestación

ENTREGO	RECIBO
DE	FECHA
17	12
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>del servicio de hospedaje o estancia turística eventual, exclusivamente en compañía de quien acredite mediante documento idóneo tener parentesco, o ser quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia; y</p> <p>III. Notificar a las autoridades correspondientes, en caso de advertir la posible comisión de un delito.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Análisis del impacto de la reforma

24. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, como integrante de la LXIV Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultad expresa en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado, expresando claramente los motivos y la explicación de la urgente necesidad y los fines que se persiguen con la presente iniciativa, señalando los artículos que se pretenden reformar, así como las adiciones contempladas, que permiten su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

25. Consciente de que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad, y ante la obligación de atender el derecho que tienen los ciudadanos de conocer, atender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito hacer las siguientes consideraciones:

26. **A) Integración al marco normativo y análisis del impacto regulatorio:** La presente iniciativa puede integrarse correctamente al marco normativo estatal, al proponer una adecuación normativa necesaria y que viene a solucionar un problema real al que se ha enfrentado el sector turístico de nuestro estado, específicamente el dedicado al hospedaje, buscando un equilibrio, e igual en condiciones, entre el hospedaje tradicional y el proporcionado por plataformas digitales, y así generar competencia equilibrada y un piso parejo para quienes se dedican a este sector.

27. Pero, por otro lado, también buscamos, inhibir los delitos que se pueden cometer en los inmuebles destinados para hospedaje, generando condiciones de seguridad para los ciudadanos, y así poder prevenir algunos delitos.

28. **B) Relevancia pública:** La presente iniciativa, es de relevancia pública, porque implica, que se involucre a un sector que de cierta manera no ha sido regulado en igualdad de condiciones con el hospedaje tradicional, además con esta reforma, se requiere que todos los municipios del Estado de Jalisco, adecuen sus reglamentos municipales, vigilen y regulen a todos aquellos que presten el servicio de hospedaje, a efecto de promover el turismo, pero también porque los ciudadanos

SECRETARÍA DEL CONGRESO
ESTADO DE JALISCO

OFICINA DE REGISTRO DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

FECHA DE RECEPCIÓN: 13

DE: 12

REVISADO POR: [Firma]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

usuarios se sientan seguros, al momento de ingresar o adquirir un servicio de hospedaje en cualquiera de las modalidades.

29. C) **Identificación de grupos objeto de la reforma:** En este caso, la presente iniciativa va enfocada directamente a personas físicas o jurídicas que se dedican a la prestación de servicios de hospedaje, en cualquiera de las modalidades que fueron mencionadas, con la única intención equilibrar los requisitos administrativos que le son requeridos a los prestadores de servicios tradicionales, pero también de manera indirecta, se busca establecer condiciones para que los ciudadanos tengan la certeza de que se hospedarán en lugares seguros, identificados por la autoridad, donde se conoce a los propietarios, pero además, se garantiza que las niñas, niños y adolescentes, no contraten el servicio sin el acompañamiento de un adulto.

30. D) **Análisis de costo efectividad y viabilidad presupuestaria:** Se considera que la presente iniciativa no implica un cargo presupuestal adicional, al contrario, se busca una contribución extra para los municipios, con el objetivo de promover el turismo en las regiones del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la elevada consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO que REFORMA LAS FRACCIONES XXVII y XXVIII DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5, ASÍ COMO SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIX y XXX DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 4 y EL CAPÍTULO V, todos de LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar como sigue:

Artículo 3°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

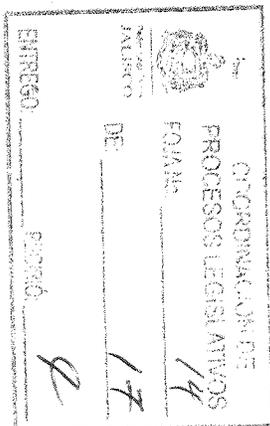
I a la XXVI (...)

XXVII. Turismo Social: Política pública a través de la cual se otorgan facilidades con equidad para que grupos sociales vulnerables puedan acceder a la actividad turística y viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad, en cualquiera de sus modalidades;

XXVIII. Turistas: Personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;

XXIX. Hospedaje tradicional: Las personas físicas o jurídicas, mexicanas o extranjeras, que ofrezcan espacios o inmuebles destinados para el hospedaje o alojamiento tradicional (hoteles, moteles, cabañas, campamentos, hostales, etc.); y

XXX. Plataformas digitales: Las personas físicas o jurídicas, mexicanas o extranjeras, que presten servicios de hospedaje en inmuebles de su propiedad, posesión o administración, de manera eventual, a través de una plataforma o aplicación





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

tecnológica o digital.

Artículo 4°. Corresponden a la Secretaría, además de las que señala la Ley General, las siguientes atribuciones:

I a la XXV (...)

XXVI. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias que de ella deriven, en lo que se refiere a los requisitos de operación de los prestadores de servicios turísticos;

XXVII. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentos aplicables, en materia turística; y

XXVIII. Llevar el control y seguimiento del padrón de aquellas personas físicas o jurídicas que proporcionen servicios de hospedaje.

Artículo 5°. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

I a la V. (...)

VI. Vigilar en su ámbito de competencia que los prestadores de servicios turísticos y de hospedaje observen las disposiciones que establece la Ley, la Ley General y los reglamentos municipales en cuanto a los servicios turísticos y de hospedaje ofertados;

VII a la XIV. (...)

CAPÍTULO IV

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

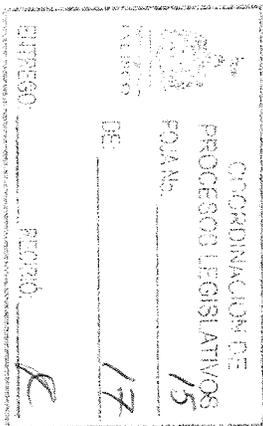
Artículo 64 BIS. Serán prestadores de servicios de hospedaje, todas aquellas personas físicas o jurídicas, mexicanos o extranjeros que de manera tradicional o por plataformas digitales administren y manejen cualquier establecimiento donde se preste alojamiento temporal mediante el pago de una retribución.

Artículo 64 TER. Los prestadores de servicios de hospedaje, estarán obligados a enterar el pago del Impuesto sobre Hospedaje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

Artículo 64 QUÁTER. Todos los prestadores de servicios de hospedaje deberán contar con licencia municipal.

Las plataformas digitales, para el registro de propiedades para el servicio de hospedaje deberán solicitar al propietario que exhiba la licencia correspondiente, otorgada por el municipio de donde se encuentre el bien inmueble.

Artículo 64 QUINQUIES. No se considerará prestación de servicios de hospedaje, aquellos que:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

I. Los espacios destinados para alojamiento temporal de personas en situación de calle, albergues, rehabilitación, o de salud.

II. Se presten por periodos equivalentes o mayores a lo que constituya un arrendamiento según la legislación civil aplicable.

Artículo 64 SEXIES. Los prestadores de servicios de hospedaje, deberán exigir a quienes pretendan hospedarse a presentar identificación oficial al momento de su registro.

El prestador de servicios de hospedaje formará una base datos observando lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, información que proporcionará a las autoridades estatales en materia de seguridad pública y procuración de justicia, de forma inmediata cuando se les requiera.

La información que deberán proporcionar los prestadores de servicios a que se refiere este artículo, consiste en el nombre completo del huésped o huéspedes, en caso de ser varios en una misma habitación y el tipo y número de folio o clave de la identificación oficial, así como los datos de entrada, permanencia y salida de los mismos.

Artículo 64 SEPTIES. Todos los prestadores de servicios de hospedaje y estancia temporal, además de las obligaciones establecidas en la presente ley, deberán implementar medidas de seguridad para la protección de niñas, niños y adolescentes, previa prestación del servicio. Para tal efecto, deberán al menos, realizar lo siguiente:

I. Solicitar la exhibición de credencial de elector o de cualquier otro documento oficial que demuestre la mayoría de edad;

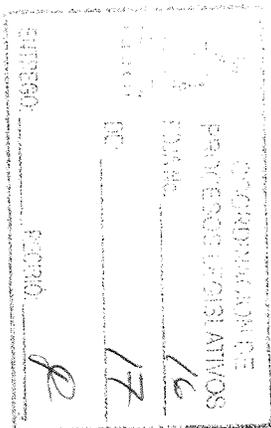
II. Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o inmuebles de uso habitacional destinado a la prestación del servicio de hospedaje o estancia turística eventual, exclusivamente en compañía de quien acredite mediante documento idóneo tener parentesco, o ser quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia; y

III. Notificar a las autoridades correspondientes, en caso de advertir la posible comisión de un delito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los municipios expedirán o realizarán las reformas correspondientes a sus reglamentos dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

17

GOBIERNO
DE JALISCO

ATENTAMENTE
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
GUADALAJARA, JALISCO, A 26 DE JUNIO DE 2025

P O D E R
LEGISLATIVO

DIPUTADO MARCO TULIO MOYA DÍAZ

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La presente hoja de firmas corresponde a la INICIATIVA DE DECRETO que REFORMA LAS FRACCIONES XXVII y XXVIII DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5, ASÍ COMO SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIX y XXX DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 4 y EL CAPÍTULO V, todos de LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO.

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	DE:
JUNIO	JUNIO
17	17
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. 17	